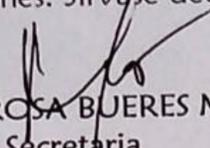


INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Sírvase decidir lo pertinente.
Soledad, 18 DIC 2019


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 28 AGO 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho obrante a folio 30 y siguientes, que la parte demandada, a través de quien se presenta como su apoderado judicial, presenta contestación a la demanda, y excepciones previas en contra del mandamiento de pago proferido por este Juzgado. Sin embargo, se advierte que, dentro de documentos allegados, no obra el poder para que el doctor ABEL VILLA CAMPO actúe como apoderado, razón por la cual el despacho no accederá al estudio de los documentos allegados por la parte demandada.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que tanto la contestación de la demanda como las excepciones propuestas por el demandado, son extemporáneas, ya que su notificación personal tuvo ocurrencia el día 8 de noviembre de 2.019, y la contestación y excepciones fueron presentadas solo hasta el día 5 de diciembre del mismo año, es decir, 17 días hábiles después de la notificación (no contando el día 21 de noviembre de 2.019, fecha en que se realizó un cese en las actividades judiciales, con ocasión del Paro Nacional convocado por las diferentes Centrales Obreras).

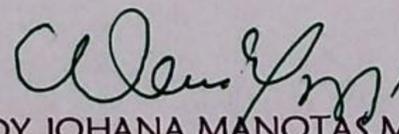
Ahora bien, como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, y este Juzgado tendrá por no contestada la demanda por lo anotado en párrafo anterior, devendría dictar la correspondiente Sentencia. Sin embargo, este despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada, ordenará a su Secretaría, que una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho el proceso a fin de decidir de fondo el proceso.

Visto lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

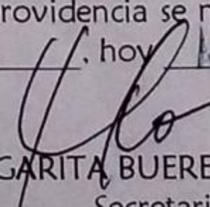
1. Tener por no presentadas la contestación de la demanda y las excepciones previas, presentadas por el demandado a través de quien manifiesta ser su apoderado judicial.
2. No reconocer personería judicial al doctor ABEL VILLA CAMPO, dadas las consideraciones dadas en líneas anteriores.
3. Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho para efectos de dictar la correspondiente Sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 38, hoy 13 AGO 2020


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria